



DECRETO Nro. Nº 404 DE 31 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100 - 20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, Decreto Nacional No. 1655 de 2023, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección No. 2418 de 2022- Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 16500 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC No.197832 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.


Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

 @magdalenaGober

 @MagdalenaGober

 @gobnaciondelmagdalen



DECRETO Nro. Nº 404 DE 31 JUL 2024

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que el señor **RAMIRO CAMARGO MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79535555, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16500 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 197832 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Oficina Asesora de Planeación de la Planta Central de empleos de la Gobernación del Magdalena.

Que, estando en firme la lista de elegibles, la Gobernación del Magdalena, efectuó nombramiento en periodo de prueba a la señora **LUZ ANGELA SARMIENTO RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53165386, mediante el Decreto No. 144 del 19 de febrero de 2024, para desempeñar el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 197832 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Secretaria de Infraestructura de la Planta Central de empleos de la Gobernación del Magdalena.

Que, mediante comunicación remitida vía correo electrónico, de fecha 18 de marzo de 2024, la señora **LUZ ANGELA SARMIENTO RODRIGUEZ**, notifico su decisión de no aceptación del nombramiento en periodo de prueba en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 197832 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, establece que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando: *“La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”*.

Que, de acuerdo al considerando anterior y ajustado a la norma bajo los principios de legalidad, mediante decreto el ente territorial, como autoridad nominadora, procedió a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba, mediante el decreto No. 332 de 24 de mayo de 2024.



DECRETO Nro. № 404 DE 31 JUL 2024

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el día 14 de junio de 2024 el uso de la lista de elegibles para el señor **RAMIRO CAMARGO MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79535555, quien ocupó la posición dos (2) en el empleo identificado con el Código OPEC No. 197832 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba de la señora **LUZ ANGELA SARMIENTO RODRIGUEZ**.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 197832 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del señor **MILTON DE JESUS GOMEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.473.483, mediante Decreto No. 733 de 20 de diciembre de 2022 y posesionado el 23 de diciembre de 2022.

Que el señor **MILTON DE JESUS GOMEZ TORRES**, es suplente de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Magdalena, SINTRAGOBERMAG, conforme a la Certificación emitida el 7 del mes de junio de 2023 por la Coordinadora del Grupo Archivo Sindical, lo que le permite gozar de fuero sindical de acuerdo con los artículos 405 y 406 literal c, del Código Sustantivo del Trabajo.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."



DECRETO Nro. Nº 404 DE 31 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20-

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Proceso de Selección No. 2418 de 2022- Territorial 8.

Que el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establece que: *cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*



DECRETO Nro. 404 DE 31 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Al respecto de empleados públicos que gozan de fuero sindical, respecto a su retiro como consecuencia de la provisión del empleo por concurso de méritos, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1119 de 01 de noviembre de 2005, se ha pronunciado al respecto en el siguiente sentido:

En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes. Recuérdese que los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos.

Que el Parágrafo 3 del Decreto 1083 de 2015, establece que: “Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo”.

Que en virtud de lo anterior y atendiendo que el señor **MILTON DE JESUS GOMEZ TORRES**, goza de fuero sindical, la Oficina de Talento Humano, procedió a revisar la Planta Global de Empleos de la Administración Central



DECRETO Nro. Nº 404 DE 31 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

Departamental del Magdalena y verificó que no existe en la misma empleos similares y/o equivalentes al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, que se encuentre en vacancia definitiva, como quiera que todos los cargos gozan de lista de elegibles en firme, en virtud del proceso de selección Territorial 8 y /o en su defecto se encuentran provistos con personal de Carrera Administrativa.

Que, como segunda acción afirmativa, la entidad de acuerdo con el orden de prevalencia establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, retirará al señor **MILTON DE JESUS GOMEZ TORRES** de conformidad con orden de protección allí establecido.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que: antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 precitado, es procedente el nombramiento en periodo de prueba del señor **RAMIRO CAMARGO MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79535555, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16500 de 17 de noviembre de 2023 en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 197832 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Secretaria de Infraestructura de la Planta Central de empleos de la Gobernación del Magdalena y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **MILTON DE JESUS GOMEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.473.483.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **RAMIRO CAMARGO MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79535555, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución



DECRETO Nro. Nº 404 DE 31 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

No. 16500 de 17 de noviembre de 2023 en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 197832 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **RAMIRO CAMARGO MAYORGA**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento al **RAMIRO CAMARGO MAYORGA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **MILTON DE JESUS GOMEZ TORRES**, identificado con

110-20



DECRETO Nro. Nº 404 DE 31 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-92

la cédula de ciudadanía No. 85.473.483, una vez el señor **RAMIRO CAMARGO MAYORGA**, posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **RAMIRO CAMARGO MAYORGA**, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y a la empleada pública **MILTON DE JESUS GOMEZ TORRES**, a quien se le da por terminado el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

31 JUL 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

£

tem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jose Fredy Castañeda Sánchez	Profesional Especializado Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.